

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de abril de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 150

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA ATENCIÓN A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 16:00 horas del día 18 de abril de 2023.

B).- Mediante acuerdo de No. 131 de Cabildo, emitido en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual aprobó turnar a la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Atención a la Juventud, equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables, mediante oficio SA/001/2023, de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, relativo a la iniciativa del Reglamento Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

C).- Mediante oficio No. CEAJEGAGV-002/2023, presentado el día 22 de marzo de 2023, la Comisión edilicia de Atención a la Juventud, equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables, presentó el análisis y dictamen de fecha 16 de febrero de 2023, relativo a la iniciativa del Reglamento Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

D).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el Ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto

punto del orden del día, en someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el Dictamen de la Comisión edilicia Atención a la Juventud, equidad de Género y atención a grupos vulnerables, de fecha 16 de febrero de 2023, relativo al Reglamento Sistema de Protección a Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibieron con oportunidad la propuesta del Dictamen de la Comisión edilicia de Atención a la Juventud, equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la iniciativa del Reglamento Sistema de Protección a Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen, a continuación se reproduce la iniciativa del citado Reglamento:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria en el municipio de Carmen, Campeche y tiene por objeto establecer y regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, a efecto de respetar, proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia de Carmen, Campeche.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley Estatal, se entenderá por:

I. Área de primer contacto: Servidora o servidor público que coordinará a las autoridades municipales correspondientes y fungirá como enlace con las instancias estatales y federales competentes, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le corresponden, detecten casos de violación a los derechos.

II. Autoridades: Autoridades y servidores públicos del Gobierno Municipal de Carmen.

III. H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento de Carmen.

IV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral.

V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Municipio: Municipio de Carmen, Campeche.

VIII. Niñas, niños y Adolescentes: Niñas y niños los menores de doce años de edad y adolescentes las personas entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

IX. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

X. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XI. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XII. Reglamento: Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

XIII. Secretaría Ejecutiva Estatal: Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

XIV. Secretaría Ejecutiva Municipal: Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

XV. Secretaría Ejecutiva Nacional: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XVI. Sistema Estatal de Protección Integral: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche (SIPINNA Estatal Campeche).

XVII. Sistema Municipal de Protección Integral: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen (SIPINNA Municipal Carmen).

XVIII. Sistema Nacional de Protección Integral: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Nacional).

Artículo 3.- El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, Locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente Reglamento y con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en todos los actos que el H. Ayuntamiento de Carmen realice en la prestación de bienes, servicios, programas o acciones se ajustarán a los siguientes principios:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Artículo 5.- Este Reglamento tiene como finalidad:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las Leyes General y Estatal.

II. Promover, garantizar y proteger el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela y guardia y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez en el Municipio de Carmen.

III. Coadyuvar con las autoridades en el ejercicio del respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento de Carmen, reconoce el ejercicio pleno de los derechos de niñas niños y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacional de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y las Leyes General y Estatal.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento, los derechos a los que alude el artículo anterior de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades del H. Ayuntamiento de Carmen, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Integral es la instancia encargada de establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Estatal.

El Sistema Municipal de Protección Integral contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Integral, además de las atribuciones conferidas en la Ley Estatal, tendrá las siguientes:

- I. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, transversalizando la perspectiva de sus derechos en el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Proponer al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de convenios de colaboración con las autoridades competentes, así como otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- III. Conformar un Sistema de Información Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos.
- IV. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel estatal.
- V. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva Estatal información para la elaboración del diagnóstico y la construcción y actualización del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel estatal.
- VI. Implementar acciones y mecanismos para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y protección integral.
- VII. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como generar acciones de difusión para que sean plenamente conocidos y ejercidos sus derechos.
- VIII. Diseñar e implementar un mecanismo por el cual niñas, niños y adolescentes puedan manifestar sus inquietudes a cualquier autoridad que conforme el Sistema Municipal de Protección Integral.
- IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes del Estado y la Federación.
- X. Elaborar conjuntamente y aprobar el Programa Municipal.
- XI. Aprobar el Proyecto de Reglamento, así como las modificaciones que correspondan, a fin de mantenerlo actualizado y turnarlo al H. Cabildo.

- XII. Formular directrices para la política de defensa, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actuación.
- XIII. Diseñar y promover políticas de fortalecimiento familiar.
- XIV. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de niñas, niños y adolescentes.
- XV. Realizar acciones de formación, capacitación y difusión, de manera continua y sistemática, que promuevan el respeto y conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación con otros Sistemas Municipales de Protección Integral que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables.
- XVII. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- XVIII. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las de política general, derivada de los diagnósticos existentes.
- XIX. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto a las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XX. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.
- XXI. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Integral estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, quien lo presidirá.
- II. Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- III. Titular del Patronato DIF Carmen.
- IV. Regidora o Regidor Titular de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
- V. Regidora o Regidor Titular de la Comisión de Bienestar Social.
- VI. Síndica o Síndico de Hacienda.

- VII. Titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
- VIII. Titular de la Tesorería Municipal.
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- X. Titular de la Dirección de Cultura.
- XI. Titular de la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial.
- XII. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.
- XIII. Titular de la Coordinación de Bienestar Social.
- XIV. Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- XV. Titular de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVI. Representante de la Sociedad Civil.

La o el Presidente Municipal, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Síndico de Asuntos Jurídicos.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes que serán invitados de manera aleatoria, respetando el principio de equidad de género. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Artículo 11.- Quienes integren el Sistema Municipal de Protección Integral y que formen parte de la Administración Pública Municipal, deberán reportar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva Municipal, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva Municipal realice un informe integrado y pormenorizado a la o el Presidente.

Artículo 12.- Son facultades de la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral.
- II. Presidir las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- III. Autorizar el Orden del Día de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- IV. Representar legalmente al Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Emitir voto de calidad, cuando así se requiera.

- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten.
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VIII. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal de Protección Integral.
- IX. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos.
- X. Nombrar y remover libremente a la o el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XI. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, al Sistema Estatal de Protección Integral.
- XII. Las establecidas en las Leyes General y Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección Integral.

La o el Presidente podrá delegar estas atribuciones a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 13.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral. En caso fortuito o de fuerza mayor podrán nombrar a un suplente para asistir y dicho nombramiento deberá ser notificado por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- II. Presentar propuestas de trabajo en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para su estudio y, en su caso, aprobación.
- III. Realizar actividades que promuevan la mejora continua y el funcionamiento de los programas y acciones para el cumplimiento de las Leyes General y Estatal.
- IV. Sugerir asuntos para incluir en el Orden del Día de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, previo sometimiento a votación.
- V. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Participar en la elaboración del Programa Municipal.
- VII. Solicitar a la o el Presidente, convocar a Sesión Extraordinaria, si fuese necesario, especificando los motivos de la solicitud por escrito.
- VIII. Las demás que designe la o el Presidente, así como las establecidas en las Leyes General y Estatal y el presente Reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 14.- La representación de los sectores social y privado que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral, será por invitación de la o él Presidente.

Artículo 15.- Durará en su cargo el periodo del H. Ayuntamiento en el que fuera designado, no recibirá emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembro del Sistema Municipal de Protección Integral y deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal de Protección Integral.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 16.- Si la o el representante decidiera no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal de Protección Integral, y se invitará a otra persona de los sectores social y privado.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Protección Integral en sesión ordinaria o extraordinaria podrá removerlo previa audiencia de la o el interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal de Protección Integral.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- IV. Las demás que considere las Leyes General y Estatal.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

Artículo 18.- Las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año y las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando haya un asunto o asuntos que por su urgencia requieran de la reunión del Sistema Municipal de Protección Integral. En las sesiones extraordinarias solo se tratarán el o los asuntos que dieron origen a la sesión.

Artículo 19.- La o el titular de la Secretaría Ejecutiva notificará la convocatoria de las sesiones ordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y las de las sesiones extraordinarias, con por lo menos un día hábil de anticipación.

Las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico y contendrán como elementos mínimos, el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día con los puntos a tratar.

Artículo 20.- Existirá quórum para sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral. En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión correspondiente, se convocará nuevamente dentro de los cinco días hábiles siguientes para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente o su suplente, y del titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del acta anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Agenda de trabajo; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 22.- Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección Integral en sus sesiones, serán por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes y, en caso de que se presente algún empate, la o el Presidente contará con voto de calidad. Los acuerdos emanados del Sistema Municipal de Protección Integral, tendrán carácter de obligatorio para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo aquéllos que para su validez, de conformidad con la legislación vigente, tengan que ser previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, o aquellos que dependan de la suficiencia presupuestal.

De las sesiones deberá levantarse un acta circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, mismas que deberán ser firmadas por cada uno de los asistentes y resguardadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23.- El Sistema Municipal de Protección Integral contará con un Consejo Consultivo, integrado por cuatro personas que se elegirán de entre el sector público, privado, académico y social, bajo el mecanismo que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo Consultivo serán propuestos por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral y aprobados por mayoría de votos de los integrantes del mismo; ejercerán su cargo en forma honorífica por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño, y durarán por el periodo de la Administración Municipal que corresponda, pudiendo ser reelectos para un periodo adicional.

Los integrantes del Consejo Consultivo deberán contar con el grado académico de nivel licenciatura o superior y experiencia comprobable en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, respecto de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Recomendar, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas conjuntas con instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales, estatales y municipales.
- III. Asesorar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la organización de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de difusión sobre los derechos de la niñez y adolescencia.
- IV. Presentar propuestas al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, estudios, investigaciones y otros documentos que puedan servir para la toma de decisiones y la construcción e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- V. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección Integral y la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- VI. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 26.- La Secretaría Ejecutiva Municipal es el órgano en el que recae la operación del Sistema Municipal de protección Integral.

Artículo 27.- Son requisitos para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con estudios de licenciatura en derecho o afín o contar, como mínimo, con formación y experiencia en derechos humanos y administración pública.
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidora o servidor público.

Artículo 28.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, además de las conferidas en el artículo 127 de la Ley Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con Sistema Municipal de Protección Integral, en la elaboración de las modificaciones que correspondan al marco normativo aplicable, para mantenerlo actualizado.
- II. Coordinar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal para su pronta aprobación.
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

- IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción para la protección de niñas, niños y adolescentes.
- V. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Elaborar las Actas de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección Integral.
- IX. Funcionar como enlace con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Integral.
- X. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal para el cumplimiento de lo establecido en las Leyes General y Estatal.
- XI. Funcionar como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, académica y demás instituciones de los sectores social y privado.
- XII. Recibir las propuestas y sugerencias de la ciudadanía, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- XIV. Las estipuladas en las Leyes General y Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPÍTULO VI DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMO ÁREA DE PRIMER CONTACTO

Artículo 29.- La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en las Leyes General y Estatal y demás ordenamientos de la materia.

Asimismo, será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en las Leyes General, Estatal y este Reglamento, dándose vista a la autoridad competente.

Artículo 30.- Para ser titular de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Contar con título profesional preferentemente de licenciatura en derecho, debidamente registrado;
- III. Contar preferentemente con experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, con estudios especializados en esta materia; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 31.- Las atribuciones de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, además de las que se mencionan en el artículo 117 de la Ley Estatal, son:

- I. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral su programa de Trabajo;
- II. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;
- III. Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto; y
- V. Las demás que le señalen las Leyes General y Estatal, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento de Carmen, a través de sus dependencias, podrá establecer diversas áreas de primer contacto, las cuales estarán instaladas dependiendo las necesidades que se observen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 33.- La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y en caso de crearse otras áreas de primer contacto deberán de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas para el personal que operará y participará en dichas áreas.

Artículo 34.- La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

TÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 35.- El anteproyecto del Programa Municipal, que elabore la Secretaría Ejecutiva Municipal, tiene el carácter de especial, conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 36.- La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto de Programa Municipal, con base en el diagnóstico previo y éstos a su vez serán el resultado de los procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las autoridades, sector público, social y privado, sociedad civil y niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será un análisis crítico del estado que guardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de sus derechos, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Municipal.

Artículo 37.- El anteproyecto de Programa Municipal deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de los que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral.
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.
- VI. Los mecanismos de evaluación.
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 38.- Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y el Programa Municipal establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 39.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal.

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

Artículo 41.- Las unidades administrativas e identidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Información es una herramienta que tiene por objeto contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este Sistema Municipal de Información se coordinará y compartirá con otros sistemas municipales y con el estatal, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 43.- El Sistema Municipal de Información deberá contener, por lo menos:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con información municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, discapacidad, etc.
- II. La situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.
- III. Los datos que, a través de fuentes oficiales, permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos e indicadores que establezca el Programa Municipal.
- IV. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, protegiendo su privacidad y datos personales.

Artículo 44.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, además reportará los datos estadísticos de:

- I. Los Sistemas de Información existentes sobre niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción.
- II. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia en los Centros de Asistencia Social.
- III. La base de datos, si es que existiere, de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 45.- La información que la Secretaría Ejecutiva Municipal proporcione para alimentar al Sistema Estatal de Información será pública, en términos de las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 46.- La Secretaría Ejecutiva Municipal reportará la información para alimentar al Sistema Estatal de Información con la periodicidad que defina la Secretaría Ejecutiva Estatal, dependiendo de los indicadores solicitados.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

Artículo 47.- Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente.
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Carmen, así como las y los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas.
- III. Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas.
- IV. Todas las personas participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los que intervengan en el mismo

Artículo 48.- Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero: Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva Municipal para que realice todas las gestiones necesarias para lograr la publicación a que se refiere el numeral anterior.

Tercero: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento.

Cuarto: Publíquese en la Gaceta Digital del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche.

La Comisión edilicia de Atención a la Juventud, equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables, en su dictamen de fecha 16 de febrero de 2023, relativo a la iniciativa del Reglamento Sistema de Protección a Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen, a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: La Comisión Edilicia de Atención a la Juventud, Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: el proyecto de la iniciativa del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Es **precedente** aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

QUINTO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

SEXTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan presente acuerdo.

SEPTIMO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legal a que haya lugar.

OCTAVO: Notifíquese a las partes interesadas.

NOVENO: Cúmplase.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Atención a la Juventud, Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 16 días de febrero del año dos veintitrés. CONSTE.

COMISION EDILICIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, EQUIDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES LIC. MARIA JESUS MONTEJO ALVAREZ, PRESIDENTE (RUBRICA); LIC. JOSE DANIEL HERNANDEZ SOSA, SECRETARIO (RUBRICA); C. MARIA ZAIRA SANCHEZ HUERTA, VOCAL (RUBRICA).

IV. Que los miembros del H. Cabildo del Municipio de Carmen en pleno procedieron a analizar el Dictamen de referencia, así como el contenido del cuerpo legal inserto en el mismo, consistente en relativo a la iniciativa del Reglamento Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

V. Hecho el análisis correspondiente y llevadas a cabo el estudio del citado dictamen y siendo que a juicio de los miembros del H. Cabildo reunidos el pleno determinaron que reúnen los requisitos de ley, procedieron a aprobar el Dictamen que motivó el presente acuerdo, así como su contenido para los efectos legales correspondientes. Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estima precedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el dictamen de la Comisión edilicia Atención a la Juventud, equidad de Género y atención a grupos vulnerables, de fecha 16 de febrero de 2023, relativo al Reglamento Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

Segundo: Notifíquese al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Carmen.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Pablo García Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera nominal, 15 votos a favor, 0 voto en contra, 0 abstención; a los 18 días del mes de abril del año 2023.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; C. Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo regidor; C. María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; C. José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto regidor; C. Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; C. José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; C. Francisca Zarate López, Séptima Regidora; C. Silvia Cámara León, Octava Regidora; C. Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; C. María Jesús Montejó Álvarez, Décima Regidora; C. Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; C. Janini Guadalupe Casanova García, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**